



David Viladecans Jiménez

Director del área de Asesoría Jurídica en Tecnotramit.



---

## Ocupación ilegal desde la perspectiva penal

La **ocupación de inmuebles**, que por desgracia se disparó en la fase de confinamiento por la pandemia, es un problema que se reproduce con frecuencia y que puede ser abordado desde diversas perspectivas. En el presente artículo analizaremos el posible encaje de la ocupación en tipos criminales.

A grandes trazos, cabe señalar que **no toda ocupación puede ser considerada delictiva**. Por el contrario, sólo la ocupación que esté revestida de una serie de caracteres es subsumible en los dos tipos delictuales que prevé nuestro ordenamiento jurídico.

El primero es el **allanamiento de morada**, regulado en el artículo 202 del [Código Penal](#) y cuyo bien jurídico protegido es la vivienda de una persona, esto es, el espacio donde las personas pueden desarrollar su vida privada. El delito no sólo protege a propietarios, sino a todas aquellas personas que posean por cualquier título un inmueble que haga las veces de su vivienda, por lo que están protegidos también los **arrendatarios y usufructuarios**. Queda

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |